

RECOMENDACIONES DEL CONSEJO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO (CMAM) SOBRE EL TURISMO MÉDICO EN MÉXICO

Las presentes recomendaciones se emiten a la Población en General, Profesionales de la Salud, Unidades Médicas y Responsables Sanitarios de Unidades Médicas, donde se realicen intervenciones quirúrgicas, tratamiento o atención médica, bajo el supuesto de Turismo Médico, el cual se define como: "flujos internacionales de viajeros con el fin de recibir servicios médicos. Involucra uno o varios procesos: consulta, intervención, hospitalización y provisión de medicamentos".

A la Población Mexicana y Extranjera.

A.- Verificar que la unidad médica donde se realizará la intervención quirúrgica, tratamiento o atención médica, cuente con las autorizaciones sanitarias respectivas por la autoridad regulatoria, tanto del establecimiento como del responsable, en términos de las disposiciones aplicables.

B.- De preferencia que la Unidad Médica cuente con certificado emitido por el Consejo de Salubridad General (CSG), los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga: <http://www.csg.gob.mx/contenidos/certificacion/establecimientos-atencion.html>

C.- Verificar que los médicos especialistas que realizarán su intervención quirúrgica, tratamiento o atención médica, cuenten con cédula profesional de la especialidad que corresponda a la atención médica de la rama que solicite certificado vigente emitido por el Consejo de la Especialidad respectiva, y que el Consejo cuente con la idoneidad del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), así como la revalidación académica respectiva, en su caso.

La Cédula Profesional podrá consultarla en el Registro Nacional de Profesionistas en: <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/index/Avanzada/accion>

La certificación del Consejo de Especialidad y vigencia podrá consultarse en la siguiente página: <http://www.conacem.org.mx/>

D.- Recabar los datos del personal que participará en su intervención quirúrgica, tratamiento o atención médica, principalmente: datos de localización, teléfono, domicilio y correo electrónico, además de solicitar copia de su expediente clínico y/o resumen médico para seguimiento y futuras atenciones ³.

E.- En caso de inconformidad con la prestación del servicio médico recibido acercarse a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico o a las Comisiones Estatales de Conciliación, Mediación y Arbitraje en cada entidad federativa, directorio que podrá ser consultado en la siguiente liga: <http://www.conamed.gob.mx/cmam/directorio.html>

II.- A los Profesionales de la Salud.

A.- En el caso de los médicos especialistas, deberán contar con los grados académicos otorgados por institución educativa y las certificaciones vigentes avaladas por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), así como con la revalidación académica respectiva, en su caso, acordes a la atención médica o quirúrgica requerida por la o el paciente.

B.- Brindar trato digno y respetuoso, sin discriminación alguna y de acuerdo con los principios científicos y éticos que orientan la práctica profesional, utilizando todos los recursos y conocimientos a su alcance en beneficio de las y los pacientes⁴.

C.- Abstenerse de garantizar resultados y de proporcionar información que sobrepase su competencia profesional y laboral, brindando siempre la posibilidad de una segunda opinión y cumplir con los principios del Código de Ética de las y los Profesionales de la Salud⁵.

D.- Recabar el consentimiento informado redactado en la lengua materna y lengua del lugar donde se realizará el procedimiento (en los dos idiomas) y en su caso garantizar la presencia de un/a traductor/a certificada que le explique adecuadamente los elementos del consentimiento y permita la comunicación bidireccional para aclarar dudas del paciente o persona usuaria que será sometida a intervención quirúrgica, tratamiento o atención médica⁶.

E.- Elaborar y conservar por un mínimo de 5 años, contados a partir de la última atención, el expediente clínico único del paciente o persona usuaria que será sometida a intervención quirúrgica, tratamiento o atención médica, y en caso de solicitud, proporcionar una copia del mismo al titular de los datos o persona autorizada⁷.

F.- Cumplir con las medidas que rigen el acto médico en el país, ponderar que su actuar sea apegado las Normas Oficiales Mexicanas y Guías de Práctica Clínica de la especialidad⁸.

G.- Responder y resolver las quejas en su contra de forma oportuna, recurriendo a los procesos conciliatorios o arbitrales disponibles y, en su caso, restablecer la salud de la o del paciente y/o reparar el daño ocasionado⁹.

III.- A los Responsables de Unidades Médicas.

A.- Cumplir con los criterios establecidos en el Modelo Único de Evaluación de la Calidad (MUEC), emitido por el Consejo de Salubridad General, y obtener la certificación correspondiente. Modelo que puede ser consultable en las siguientes ligas: <http://bc.csg/2f5117> y <https://acorralink.com/?m=7ms>

B.- Supervisar que los médicos que realicen intervenciones quirúrgicas, tratamientos o atención médica, dentro de sus instalaciones, se ajusten estrictamente a los señalamientos e indicaciones de la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Guías de Práctica Clínica, criterios sobre seguridad del paciente, mejores prácticas y normativa sanitaria complementaria.

C.- Supervisar que los médicos que realicen intervenciones quirúrgicas, tratamientos o atención médica, dentro de sus instalaciones, cuenten con los grados académicos otorgados por institución educativa y las certificaciones vigentes avaladas por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), acordes a las necesidades de la o el paciente.

D.- Responder de forma solidaria por las quejas en contra de médicos que hayan realizado intervención quirúrgica, tratamiento o atención médica, bajo el principio de representación aparente y, en su caso, restablecer la salud de la o del paciente y/o reparar el daño ocasionado.

³ En términos de lo que dispone la Ley General de Salud, artículo 57, 57 bis segundo párrafo, 75 bis fracción II, 76 bis fracción I, 77 bis, 78 fracción VIII, 100 bis 2, 100 bis 5, 100 bis 10, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Atención de Servicios de Atención Médica, artículo 60 y la Ley Federal del Trabajo, artículos 20 párrafo segundo, 20 bis, 47, 124 y 125. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentación del Apartado B del Artículo 225 Constitucional, artículo 250 inciso a) y el Colegio de Colegiados de la Secretaría de Salud, artículo 45, fracción II, inciso A.
⁴ En términos de lo que dispone la Ley General de Salud, artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.
⁵ En términos de lo que dispone la Ley General de Salud, artículos 57, 57 bis 2 párrafo primero y segundo, 77 bis, 77 fracción III, la NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, numeradas 4.4, 4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, y 5.6, y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, artículo 50.
⁶ En términos de lo que dispone la Ley General de Salud, artículo 57, 57 bis 2 párrafo primero y segundo, 77 bis, 77 fracción III, la NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, numeradas 4.4, 4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, y 5.6, y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, artículo 50.
⁷ En términos de lo que dispone la Ley General de Salud, artículo 57, 57 bis 2 párrafo primero y segundo, 77 bis, 77 fracción III, la NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, numeradas 4.4, 4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, y 5.6, y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, artículo 50.
⁸ En términos de lo que dispone la Ley General de Salud, artículo 57, 57 bis 2 párrafo primero y segundo, 77 bis, 77 fracción III, la NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, numeradas 4.4, 4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, y 5.6, y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, artículo 50.
⁹ En términos de lo que dispone la Ley General de Salud, artículo 57, 57 bis 2 párrafo primero y segundo, 77 bis, 77 fracción III, la NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, numeradas 4.4, 4.10, 5.1, 5.2, 5.3, 5.5, y 5.6, y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, artículo 50.

Firman las presentes recomendaciones los integrantes del Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, a los 15 días del mes de marzo del año 2024.

LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO MEXICANO DE ARBITRAJE MÉDICO

LIC. FRANCISCO JAVIER GUERRA ZERMEÑO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CMAM

DR. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ORDOZ
COMISIONADO ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJAS CALIFORNIA

DRA. MARÍA GUADALUPE FÉLIX HERRERA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DR. JOSÉ HERNÁNDEZ VELA SALGADO
COMISIONADO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. NORA ILEANA VILLA BACA
COMISIONADA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

DR. MARIO SERGIO ORTEGA CHÁVEZ
COMISIONADO COAHUILENSE DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO

DR. JOSÉ PABLO RUEDA VILLALPANDO
COMISIONADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

DRA. AMÉRICA CRISTINA QUINTERO DÍAZ
COMISIONADA ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE GUERRERO

DR. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO
COMISIONADO ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE GUANAJUATO

DR. CÉSAR-LUQUE GÓMEZ
COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE HIDALGO

DR. FRANCISCO MARTÍN PRECIADO FIGUEROA
COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO

DR. CAMERO MORENO SALINAS
COMISIONADO ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN

DR. MARÍA HERRERA MELO
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MORELOS

DR. JORGE DELGADO RODRÍGUEZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

DRA. ROSA MARÍA DÍAZ LÓPEZ
COMISIONADA ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE NUEVO LEÓN

DR. ALBERTO VÁZQUEZ SAN GERMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA

DR. ROBERTO MORALES FLORES
COMISIONADO ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE PUEBLA

DR. CÉSAR VEGA MALACÓN
COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JAVIER SOTO GARCÍA
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO EN SAN LUIS POTOSÍ

DR. GILBERTO AMEZCUITA ROMERO
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA

DR. PORFIRIO PEÑA ORTEGA
COMISIONADO DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SONORA

DR. OSCAR KICHITENGTAL PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE TLAXCALA

LIC. GERARDO ABURTO PINZÓN
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ

LIC. GERARDO ABURTO PINZÓN
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ

LIC. GERARDO ABURTO PINZÓN
EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ